

San Carlos de Bariloche, 3 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado "**O.C.M.V. POR SI Y EN REP DE G.O.M. C/ G.P.C. S/ VIOLENCIA**" EXPTE. N° BA-00150-F-2026

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora M.V.O.C. por si y en representación de su hija M.G.O. solicitando medidas protectivas.

Denuncia a su ex pareja, con quien mantuvo una relación de 12 años, unión de la cual nació M., encontrándose separados hace 10 años.

Menciona que a lo largo de la relación P.t.r.v.g.c.y.l.i.c.a.n.e.d.s.a.

A lo largo del tiempo de separación las situaciones de violencia se siguieron dando,m.g.e.i.e.m.v.p.s.h.M..

R.q.e.e.e.l.q.M.s.a.m.p.l.c.d.s.p.g.t.y.r.e.e.d.m.o.d.s.a.p..

R.u.s.r.e.l.c.e.d.d.c.s.a.p.d.d.l.n.a.d.s.l.c.d.s.p.d.p. .l.q.p.q.é.l.a.s.m.p.t.p.i.d.d .d.p.s.s.m.m. F.s.p.a.a.l.a.c.d.s.a.p.e.e.c.f.i.p.l.a.p.d.P.N.B.q.a.v.a.M.-

La abuela paterna señora S.P.y.l.t.p.M.G. , también le temen al denunciado y se retiraron del domicilio a los fines de su resguardo, a.e.l.l.d.V.L.A.e.f.t., habiendo efectuado la denuncia correspondiente, la cual tramita bajo la carátula: BA-0. "P.S.M. Y G.M.A. C/ G.P.C. S/ VIOLENCIA"

Cabe destacar que la denunciante trabaja en la D.N.d.M.p.C.S...

Solicita medidas cautelares.

Mediante escrito E-0001 se presenta la señora O.C. con patrocinio de la Dra. Paula García Oviedo, Defensora en Feria, ratificando la denuncia efectuada y solicitando se prohíba el acercamiento del Sr. P.G.y.s.p.a.s.p.y.s.h.. Menciona que temen por su integridad al retornar a Bariloche y que M. no quiere ir a casa de su padre hasta tanto se garantice un ambiente libre de violencia.

Mediante presentación E- 0002 la Dra. Natalia De Rosa Defensora de Menores e Incapaces, presta su conformidad a las medidas peticionadas respecto de su asistida, en pos de garantizar su integridad psicofísica y emocional-

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas

situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Atento no contar aún con los informes técnico requeridos, habré de hacer lugar a la medida por un plazo acotado, el cual podrá ser extendido en su oportunidad.-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la **niña involucrada**, M.G.O. consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

**RESUELVO:**

**1)** Prohibir el acercamiento del señor P.C.G.y.s.p.N.B. a la señora M.V.O.C.y.s.h.M.G.O. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.F.c.M.8. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento o de estudio respecto de la niña. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora .V.O.C.y.s.h.M.G.O. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hija.

**2)** Estas medidas estarán vigentes hasta el **2 de abril de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor P.C.G.y.a.l.s.N.B. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "*El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones*

*impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.*

**3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.**

**4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).**

**5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).**

**6) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).**

**7) A la presentación E-0005: Intímese al Sr. P.C.G. a restituir las pertenencias de la niña Matilda a su madre, mediante terceras personas, a fin de no incumplir la presente orden judicial.-**

**8) Al pedido de cuota alimentaria: Acompañe documentación que acredite la filiación paterna de Matilda y se proveerá lo que corresponda.**

**9) Respecto al denunciado P.C.G., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con**

patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar). Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. **CODIGO DE TRASLADO DE DEMANDA: L. .**

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda

**10) Se protocoliza digitalmente.** Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**

